

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13 Y 14 DEL ACUERDO
NÚMERO 07 DE JUNIO DE 2010”**

El Concejo Municipal de Sabaneta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 375 de 1997, el decreto 089 de 2000 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 13, quedando así:

ARTÍCULO 13: En caso de la vacancia temporal o definitiva el consejero será remplazado por el candidato siguiente en la lista.

Se presentará vacante absoluta en los siguientes casos:

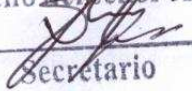
1. Por muerte
2. Por renuncia aceptada
3. Por incapacidad permanente certificada por autoridad competente
4. Por cumplimiento de la edad mínima de la juventud establecida en la ley
5. Por ausencia a tres sesiones del Consejo sin excusa justificada

Se presentará vacante temporal en los siguientes casos:

1. Por solicitud de licencia de estudio o trabajo fuera del Área Metropolitana
2. Por enfermedad certificada
3. Por prestación del Servicio Militar Obligatorio
4. Por fuerza mayor, o caso fortuito hasta por un máximo de hasta seis (6) meses

PARÁGRAFO: en el caso de la vacancia temporal de un consejero electo, representante de una organización juvenil, será remplazado por su suplente o en su defecto quien designe la respectiva organización de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la Registraduría. En los demás casos, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con la certificación de la Registraduría del estado Civil, teniendo en cuenta el orden consecutivo de la lista y en último termino el número de votos.

Recibido hoy 19 de JUNIO del 2012
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

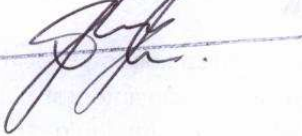
ALCALDÍA MUNICIPAL

Señala 21 de JUNIO del 2012

PLIQUÉSE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

AU

El Secretario, 

(21 JUN 2012)

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 14, quedando así:

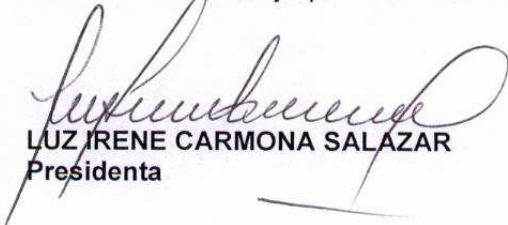
ARTÍCULO 14: Las funciones del Consejo Municipal de Juventud serán las siguientes:

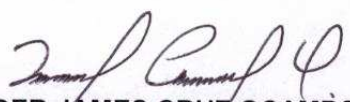
- a) Actuar como interlocutor ante la Administración Municipal y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud.
- b) Proponer a las respectivas comunidades, los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a la Ley de la Juventud.
- c) Cumplir las funciones de veedor en la ejecución de los Planes de Desarrollo en lo que respecta a la Juventud.
- d) Establecer canales para la participación de los jóvenes en el diseño de los Planes de Desarrollo.
- e) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- f) Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud de acuerdo con los fines de la Ley de Juventud.
- g) Elegir representantes ante otras entidades de participación juvenil.
- h) Adoptar su propio reglamento de acuerdo con lo estipulado en la Ley de juventud.

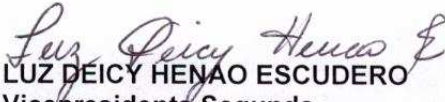
PARÁGRAFO: Cualquiera de las manifestaciones de voluntad del presente cuerpo colegiado, que involucre las anteriores expresiones de legalidad, tendrá la conjetura y/o nombre de "Acuerdo Juvenil".


ARTÍCULO 3: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta a los dieciséis días (16) del mes de junio de 2012, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


LUZ IRENE CARMONA SALAZAR
Presidenta


ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Vicepresidente Primero


LUZ DEICY HENAO ESCUDERO
Vicepresidenta Segunda


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General